

SECRETARÍA: 09 de mayo de 2022, a despacho Solicitud de embargo de remanentes. No pasó antes porque corría término de emplazamiento de acreedores y la titular del despacho tuvo permiso especial de estudio durante los días 5 y 6 de mayo de 2022, concedido por el CSJ, mediante Resolución CSJCAR21-228 del 11 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado:	2022-00010
Demandante:	LUZ MARY DIAZ
Demandado:	DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS
Interlocutorio:	162

Mediante memorial la apoderada de la parte actora manifestó:

“Manifiesto estar de acuerdo con LA ACUMULACION DECRETADA y a ella me acojo y como quiera que al librar mandamiento de pago ejecutivo en el proceso hipotecario con garantía real donde es demandante NELSON CAMPUZANO LOAIZA y demandada DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS, se ordena decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria numero 118-3628, sobre el cual ya pesaba el embargo a cuenta del ejecutivo que se adelanta por LUZ MARY DIAZ, lo que implica que dicho embargo queda cancelado Y EN CONSECUENCIA SOLICITO se decrete EL EMBARGO DE LOS BIENES QUE SE LLEGUEN A DESEMBARGAR O LOS REMANENTES QUE PUDIEREN QUEDAR DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO QUE ADELANTA EL SEÑOR NELSON CAMPUZANO LOAIZA”.

Analizada la petición que antecede, se considera que es improcedente pues de acuerdo a lo dispuesto en el literal a numeral 5 del artículo 463 del Código General del Proceso, con el producto del remate de los bienes embargados se pagarán los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; además, no es posible decretar un embargo de remanentes dentro de los procesos ya acumulados, si se tiene en cuenta lo regulado en el artículo 466 ibídem cuando indica la procedencia de la persecución de bienes embargados en otro: *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”.* (Subraya el despacho)

Por lo expuesto, se niega la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83822fa5dd28dc6ee6c7f0773eda611ae9c8e5f467aa555377d89d8ea9097402

Documento generado en 09/05/2022 06:03:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**